

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

2959

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN Y DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que, de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa

a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días, desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 18 de junio de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

| Interesado | NIF | Importe | Tipo recargo | Importe con recargo | Período | Motivo |
|-----------------------------|-----------|----------|--------------|---------------------|-------------------------------|--|
| BIRSAN, MIHAELA | X4904724C | 7.668,00 | 20% | 9.201,60 | 04/02/2011 a 28/02/2013 | REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES Y PERCEPCIÓN INDEBIDA |
| GARCÍA PÉREZ, NOELIA | 3122777K | 0,00 | | 0,00 | | REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES |
| MARTÍNEZ FIDALGO, GUILLERMO | 9793180X | 2.309,37 | 20% | 2.771,24 | 01/02/2013 a 30/03/2013 | REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES Y PERCEPCIÓN INDEBIDA |
| PACHECO MERCADO, PASTORA | 71741517D | 497,00 | 20% | 596,40 | 26/02/2013 a 30/03/2013 | REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES Y PERCEPCIÓN INDEBIDA |

2980

**INSPECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE GUADALAJARA**

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Co-

reos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

| ACTA/S | SUJETO/S INTERESADO/S | SANCIÓN | ÓRGANO COMPETENTE |
|------------------|--|----------|--|
| 1192013000018674 | RASOVAN ---, IULIAN COSMIN - ALCALA DE HENARES | 3.000,00 | Jefe/a del Servicio de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la JCCM |

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. del Ejército, 12 19071 - Guadalajara.

Fecha a 11 de junio de 2013.– La Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisca Abajo Sanz.

2968

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO GUADALAJARA

Ministerio del Interior

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Guadalajara, 10 junio 2013.– El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

| Expediente | Conductor | DNI/NFI | Localidad | Fecha |
|------------|----------------------|-----------|---------------------|------------|
| 1928088255 | GEOVANNY CARO ADAMES | X6151064J | AZUQUECA DE HENARES | 06/05/2013 |

2967

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO GUADALAJARA

Ministerio del Interior

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones

administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Guadalajara, 10 junio 2013.– El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, María Martín Soriano.

| Expediente | Conductor | DNI/NIF | Localidad | Fecha |
|------------|------------------------------|-----------|--------------|------------|
| 1929113799 | SUSANA GARCIA LOPEZ | 46842315 | ALMOGUERA | 24/05/2013 |
| 1929158499 | JUAN CARLOS GARCES RODRIGUEZ | X7144332A | ALOVERA | 14/05/2013 |
| 1929000177 | CRISTIAN ARROYO ESPADA | 03145323 | EL CASAR | 02/04/2013 |
| 1928998900 | PABLO GAYOSO PEREZ | 00131601 | FUENTELVIEJO | 01/04/2013 |

| Expediente | Conductor | DNI/NIF | Localidad | Fecha |
|------------|----------------------------------|-----------|------------------|------------|
| 1929000155 | BLADIMIR CABEZA LOPEZ | 03117711 | GUADALAJARA | 02/04/2013 |
| 1927089099 | ANGEL JIMENEZ ANDA | 16541733 | GUADALAJARA | 01/04/2013 |
| 1929114433 | JOSUE GARCIA GARCIA DE LAS HERAS | 47030098 | GUADALAJARA | 24/05/2013 |
| 1929142688 | JOSE ANTONIO BERNUY SANCHEZ | X1251838V | GUADALAJARA | 23/05/2013 |
| 1926722288 | CIPRIAN ION IRIMINESCU | X8575673P | GUADALAJARA | 27/05/2013 |
| 1929000133 | MIGUEL CAMPANERO GOMEZ | 03106625 | JADRAQUE | 02/04/2013 |
| 1929074699 | ROGGER HUMBERTO DIAZ CHAVARRY | 05318358 | TORREJON DEL REY | 01/06/2013 |

2951

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Convenio o Acuerdo: Convenio colectivo de la empresa Cespa Conten S.A. para el año 2013.

Expediente: 19/01/0028/2013

Fecha: 14/06/2013

Asunto: Resolución de inscripción, depósito y publicación

Código: 19001012012001

VISTO el texto del convenio colectivo de la empresa Cespa Conten S.A, para el año 2013, con código de convenio 19001012012001, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de funcionamiento a través de medios electrónicos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 10 de abril de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12-06-10), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM n.º 153, de 06-08-12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CESPA-CONTEN, S.A. PARA EL AÑO 2013

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio colectivo de trabajo afecta a todos los trabajadores de la empresa Cespa-Conten, S.A. en Guadalajara y provincia.

Art. 2.- ÁMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013 a su término se prorrogará automáticamente sin necesidad de denuncia previa, manteniéndose en su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio.

Art. 3.- COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN.

Se constituye una Comisión de Interpretación del presente convenio, compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la Empresa.

Además se aplicaran las normas vigentes de mediación y arbitraje a fin de interpretar o resolver cualquier discrepancia que se suscite en la aplicación del propio convenio, según lo establecido en el artículo 85.3.c y del estatuto de los trabajadores.

A los efectos de lo recogido en el artículo 85.3.e, el plazo máximo para resolver cualquier discrepancia será de 10 días a partir de la fecha en la que cualquiera de las partes solicite su resolución.

CAPÍTULO II.- RETRIBUCIONES

Art. 4.- SALARIO.

Durante la vigencia del presente convenio, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Plus transporte.

- Plus convenio.
- Antigüedad.
- Plus penosidad.
- Complemento personal.
- Complemento de nocturnidad.
- Plus de disponibilidad (afecta exclusivamente al personal administrativo y de dirección).

Incremento salarial.

No se establece incremento salarial para 2013.

Revisión salarial.

No se establece revisión salarial para el año 2013 al haber quedado congeladas las tablas salariales.

El día de pago será el último día hábil de cada mes o el anterior si este fuese sábado o víspera de festivo.

Art. 5.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad, devengado por trienios de servicios prestados a la empresa, será el equivalente al 5% de la suma (salario base + plus convenio).

Art. 6.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias se abonarán en los quince primeros días de los meses de marzo, junio y diciembre.

Las pagas de marzo, junio y diciembre incluirán la retribución correspondiente a 30 días de salario base, plus convenio, complemento personal, plus de penosidad y antigüedad.

Art. 7.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 de la mañana percibirá un complemento de 10,82 € por cada día efectivamente trabajado en dicho horario.

En el caso de que el trabajo en dicho horario sea inferior a tres horas, se percibirá la cantidad diaria de 7,25 €.

Art. 8.- COMPLEMENTO PERSONAL.

Para el año 2013 la cuantía será la que figura en la tabla salarial del anexo II.

Art. 9.- PLUS CONVENIO.

Para el año 2013 la cuantía será la que figura en la tabla salarial del anexo II.

Art. 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El importe de las horas extraordinarias será, de 12,95 € para conductor, peón y peón conductor, oficial administrativo y encargado.

La realización de horas extraordinarias en jornada festiva será de 22,81 €, para conductor, peón y peón conductor, oficial administrativo y encargado, siempre y cuando se realicen por fuerza mayor o necesidades del servicio.

Así mismo, la empresa podrá compensar con días de libranza hasta un máximo de 12 horas extras mensuales. Dicha compensación no se realizará por las horas extras de sábados, domingos y festivos. Exclusivamente la compensación de las horas será por causas de trabajos especiales, informando de los mismos previamente al representante de los trabajadores. Las horas extras no podrán ser computadas en un mes distinto en el que se han realizado.

Art. 11.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se recibirá la cantidad de 92,08 € al mes en concepto de plus de transporte. Dicho concepto se cobrará en el mes de vacaciones.

Art. 12.- PLUS DE ASISTENCIA.

Se establece la creación de un plus de asistencia, fijado en la cantidad de 20 € mensuales. Dicho plus se abonará en los supuestos en los que los trabajadores no falten ningún día de dicho mes al trabajo, aún justificadamente. No computarán a estos efectos las faltas de asistencia por vacaciones o licencias retribuidas.

Se excluye el abono de este plus de asistencia en las pagas extraordinarias.

CAPÍTULO III.- TIEMPO DE TRABAJO**Art. 13.- JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada semanal es de treinta y siete horas (37), prestadas de lunes a viernes.

Los horarios de trabajo se establecerán por la empresa según necesidades del servicio y previa información y aprobación en su caso con la representación de los trabajadores, lo que será también necesario para su modificación.

La jornada diaria no excederá de las 8 horas de trabajo efectivo, incluyéndose en el mismo 15 minutos diarios de pausa. El descanso semanal deberá consistir como mínimo en 36 horas continuadas (sábado y domingo completos ambos inclusive). En el caso de realizarse la jornada partida, el descanso para la comida será como mínimo de una hora y media de duración.

Art. 14.- VACACIONES.

Todos los trabajadores de la empresa Cespa-Conten, S.A. disfrutarán de unas vacaciones anuales de 23 días laborables.

Durante el periodo de vacaciones se percibirán las retribuciones correspondientes a dichos días de: salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal, plus de penosidad, y plus de transporte.

Las vacaciones se disfrutarán en un solo periodo de duración y habrá de ser en los meses de julio a septiembre. La asignación individual de cada trabajador a los turnos de vacaciones se efectuará de forma rotativa cada año.

En ningún caso el período vacacional podrá comenzar en día de descanso semanal, festivo o sábado.

Los trabajadores que voluntariamente se acojan a disfrutar sus vacaciones fraccionadas en dos periodos, tendrán 4 días laborables más de vacaciones al año, que se distribuirán de la siguiente manera:

12 días de julio a septiembre y 15 días de octubre a junio.

Art. 15.- FESTIVOS.

Los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables serán 12 nacionales, 2 días de fiestas locales que fije el municipio de Guadalajara y el día 3 de noviembre (festividad de San Martín de Porres, fiesta del patrón).

Art. 16.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todos los trabajadores al servicio de dicha empresa tendrán derecho a licencias retribuidas en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

- a) Matrimonio del trabajador: 20 días.
- b) Matrimonio de parientes del primer grado de afinidad o consanguinidad: 1 día si es en la misma localidad, 3 días cuando el matrimonio se celebre fuera de la provincia.
- c) Muerte de familiares: 2 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; 1 en caso de fallecimiento de familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- d) Traslado de domicilio: 2 días.
- e) Enfermedad grave de parientes, intervención quirúrgica u hospitalización: 3 días en caso de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- f) Por exámenes: Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a una licencia de una duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- h) 3 días laborables al año para asuntos particulares sin necesidad de justificación posterior para el año 2013.
- i) El tiempo indispensable para acudir al médico especialista, médico de cabecera y pediatra.

Art. 17.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Además de los casos señalados en el artículo anterior, los trabajadores tendrán derecho a permisos no retribuidos de hasta 3 días de duración, ampliables a

5 días si el hecho se produce fuera de la provincia, en los casos previstos en los apartados b), c) y e) del artículo anterior con respecto a tíos y sobrinos.

Art. 18.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El personal fijo de plantilla, con tiempo mínimo de un año al servicio de la empresa, tendrá derecho a excedencia de 4 meses a 5 años, sin que se compute este tiempo a efectos de antigüedad.

La solicitud de excedencia deberá realizarse por escrito, y de igual forma la empresa deberá contestar la concesión o denegación en un plazo no inferior a 20 días.

El trabajador deberá solicitar el reingreso 30 días antes del término del periodo de excedencia. En caso contrario, perderá el derecho al reingreso en la empresa.

Art. 19.- EXCEDENCIA FORZOSA.

El personal que se encuentre en situación de excedencia por motivos sindicales o por razón de cargo público, tendrá derecho a incorporarse automáticamente, con respecto a su categoría profesional y salario, siempre que lo solicite por escrito, dentro del mes siguiente al cese del cargo.

CAPÍTULO IV.- OTROS DERECHOS

Art. 20.- ROPA DE TRABAJO.

Los trabajadores recibirán la ropa de trabajo necesario para las tareas que se les encomienden. Se detallan las prendas que componen el uniforme básico de los trabajadores:

| ENTREGA ANUAL | ENTREGA SEGÚN NECESIDADES |
|-------------------------------|----------------------------------|
| - 2 camisas | - Guantes |
| - 2 pantalones | - Traje de agua |
| - 2 monos | |
| - 1 anorak | |
| - Botas tipo chiruca | |
| - Botas con puntera reforzada | |
| - Gorra | |

Art. 21.- ACCIÓN SINDICAL.

Los delegados de personal dispondrán de las horas mensuales retribuidas que la Ley establezca a los efectos de realizar funciones sindicales. La debida solicitud salvo razones de urgencia se hará al menos con 48 horas de antelación.

Los delegados de personal dispondrán de las horas sindicales necesarias para la realización de cursos de formación sindicales. Dichas horas no serán descontadas a los delegados de personal del permiso que establece la Ley, sino que correrán a cargo y por cuenta de la empresa.

El delegado de prevención dispondrá de las horas de formación necesarias en tema de salud laboral.

Art. 22.- CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los representantes de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de las cuotas sindicales correspondientes.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o el sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará ante dichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La empresa entregará copia de la transferencia a la representación de los trabajadores.

Art. 23.- DERECHOS SINDICALES.

La empresa no obstaculizará las tareas de divulgación y afiliación a la entrada y salida del trabajo, de información y publicaciones propias de los representantes sindicales, respetando el ejercicio de las funciones contenidas en las Leyes.

Art. 24.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Salvo pacto expreso de carácter individual, las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de trabajo podrán ser compensadas y absorbidas respecto a las presentes condiciones, siempre y cuando consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual superen las aquí establecidas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas.

Art. 25.- ANTICIPOS.

La empresa vendrá obligada a petición del interesado, a conceder un anticipo por importe de hasta el 90% del salario devengado en cada mensualidad.

Art. 26.- REVISIÓN MÉDICA.

La empresa se compromete anualmente a efectuar un reconocimiento médico a todos los trabajadores de su plantilla. Dicho reconocimiento se efectuará en jornada de trabajo, y si por alguna causa se tuviese que realizar fuera de la jornada laboral, se abonaría al trabajador el periodo de realización del reconocimiento como horas extras.

Art. 27.- INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ O MUERTE.

Los trabajadores tendrán derecho por causa de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional a

una indemnización por los siguientes importes para el año 2013:

Fallecimiento o incapacidad permanente: 28.173,65 €.

Gran invalidez: 31.695,27 €.

La empresa cubrirá esta indemnización mediante seguro de accidentes.

Art. 28.- AYUDA ESCOLAR.

La empresa facilitará a los trabajadores en concepto de ayuda para la educación de sus hijos la cantidad de 111,30 € para el año 2013.

Se entiende esta cantidad por cada hijo matriculado en un centro escolar, un jardín de infancia, un instituto y una universidad.

Estas cantidades se abonarán en el mes de septiembre de cada año de vigencia de este convenio.

Art. 29.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente de trabajo y enfermedad profesional, debidamente acreditado por la mutua y/o Seguridad Social, la empresa completará las prestaciones reglamentarias obligatorias hasta el 100 % del salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal, plus de penosidad y plus transporte.

Este abono comenzará a partir del día siguiente a quedar en situación de I.T. en los casos citados anteriormente y mientras duren estas contingencias.

Art. 30.- SALIDAS, DIETAS Y VIAJES.

En el caso de que, por necesidades del servicio, los trabajadores deban pernoctar fuera de su domicilio, tendrán derecho a una dieta de carácter indemnizatorio de 68,72 €.

Los gastos de comida y/o cena en el caso de realizarse jornada partida o extensión de jornada serán abonados en la cuantía de 9,52 € en el año 2013. Esta cantidad no tendrá revisión salarial, será fija durante la vigencia del convenio.

Art. 31.- PRIVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR. DETENCIÓN Y PRISIÓN DEL TRABAJADOR.

La privación del carnet de conducir a este personal no comportará directamente la resolución laboral con la empresa, viniendo esta obligada a darle ocupación en otro puesto similar hasta tanto no entre de nuevo en posesión del carnet, estipulándose el plazo máximo de un año, el trabajador percibirá las retribuciones relativas al puesto de trabajo nuevo mientras dure el periodo de retirada del permiso de conducir, reincorporándose a su puesto y condiciones a su finalización.

En caso de que el trabajador sufra detención o prisión preventiva o definitiva, la empresa podrá darle de baja a todos los efectos en la plantilla y de la Seguridad Social, desde que se produzca la falta al trabajo por dicha causa, sin embargo, se obliga a readmitirlo en el mismo puesto de trabajo que tu-

viera antes de producirse la prisión, respetándole su antigüedad.

Este derecho sólo tendrá validez si el tiempo de privación de libertad no excede de un año.

La empresa solicitará un permiso para poder circular por calles de menor tonelaje, así como zonas prohibidas, a los que tengan que acceder los conductores de la empresa, llevando estos, copia de dicho permiso.

Art. 32.- ABSORCIÓN DEL PERSONAL.

Al término de la concesión de cada una de las contrataciones municipales, el personal que pertenezca a cada una de ellas será absorbido por la nueva empresa adjudicataria, o en su caso depender del Ayuntamiento respectivo si este es el que gestiona directamente el servicio, respetándoles todos sus derechos y obligaciones.

Art. 33.- ASCENSOS.

Los puestos de mandos superiores (jefe de servicio, encargado general, gerente), serán de libre designación y revocación por la empresa.

Las vacantes que se produzcan en las categorías superiores a las de peón, se proveerán por concurso entre todos los trabajadores existentes fijos de plantilla y se tendrá en cuenta la antigüedad.

El delegado de personal será informado de las vacantes a cubrir, así como las condiciones de la convocatoria en las que deberá figurar:

- a) Puesto a cubrir o vacante producida.
- b) Grupos profesionales.
- c) Plazo de inscripción.
- d) Pruebas a realizar.
- e) Observaciones.

La composición del Tribunal Calificador estará compuesta por un delegado de personal y dos representantes de la empresa.

La convocatoria, así como las pruebas a realizar, no podrán coincidir con el periodo vacacional.

Art. 34.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL PERSONAL.

Para todo el personal afecto a este convenio se definen los siguientes grupos profesionales:

TÉCNICO COMERCIAL: Es el que con el título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.

ENCARGADO: Es el trabajador de confianza de la empresa, que poseyendo conocimientos suficientes de la actividad, así como conocimientos administrativos y técnicos, se haya al frente del equipo de trabajadores ostentando el mando sobre ellos, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos.

ADMINISTRATIVO: Es aquel empleado que con iniciativa y responsabilidad desempeña todos los

trabajos administrativos de la empresa con o sin empleados a sus órdenes, despacha correspondencia, se encarga de la facturación y cálculo de la misma, elabora, calcula y liquida nóminas, seguros contables.

CONDUCTOR: Es aquel trabajador que de forma habitual y permanente, conduce vehículos de la empresa y que precisa carnet de primera o primera especial con responsabilidad del buen uso, mantenimiento básico y manejo del vehículo asignado.

PEÓN: Es aquel trabajador no cualificado, que ejecuta los trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico.

PEÓN-CONDUCTOR: Es aquel trabajador que podrá realizar tanto funciones de conductor como de peón.

Art. 35.- MOVILIDAD DE PERSONAL.

Los trabajadores afectados por este convenio, no podrán ser trasladados de un municipio a otro, tanto en cuanto, no sea solicitado personalmente por el interesado o llegando acuerdos por parte del afectado con la empresa.

Art. 36.- PLUS DE RETÉN.

Todo el personal de la empresa Cespa-Conten, S.A. que venga desarrollando su jornada con una flexibilidad laboral en el desempeño de las funciones de alcantarillado recibirá un plus en concepto de retén de 193,88 € mensuales por 12 pagas que será no consolidable.

Art. 37.- COMISIÓN SOBRE COBROS.

Los conductores percibirán el equivalente a un 3% de las cantidades que cobren mensualmente a los clientes. Este artículo opera desde la firma del presente convenio colectivo.

Art. 38.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

La redacción del presente artículo queda vinculada al Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo.

Artículo 39. - IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 85.º de ET.

También se regularán medidas específicas para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo, según el artículo 48.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente convenio suponen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones estipuladas supone la nulidad de la totalidad.

2950

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la adjudicación de la prestación de los servicios de realización, asistencia técnica, programación, mantenimiento, organización, contratación y desarrollo del festival infantil de títeres y marionetas Ciudad de Guadalajara "Festitiriguada", a celebrar los días 12 al 15 de septiembre de 2013 en los jardines del Palacio del Infantado y Plaza de los Caídos de la Ciudad de Guadalajara.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara.
B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2- Tipo de licitación.

El tipo de licitación es de 30.000 € más 6.300 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación*: Ordinaria.
B) *Procedimiento*: Abierto.
C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige.
Definitiva: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

- A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara – Teléfono: 949 88 70 61 – Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.
C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 13 de junio de 2013.– El Concejal Delegado de Contratación.

3030

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa a la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2013, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la tasa por prestación servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de mayo de 2013.

Del 5 de julio de 2013 al 5 de septiembre de 2013.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Caja Rural Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya, Banca Cívica, Banco Santander, Ibercaja Banco, S.A.U., Bankia, S.A., Caixabank, S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Banco de Castilla-La Mancha, S.A., Novagalicia Banco y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 19 de junio de 2013.— El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

3029

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de acondicionamiento del Eje Cultural. Tramo 2: Entorno Santa María.

1.- Entidad adjudicadora:

- A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara.
B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Contratación.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) *Tramitación:* Ordinario.
B) *Procedimiento:* Abierto.
C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

3.- Presupuesto base de licitación:

691.807,30 € más 145.279,53 € en concepto de IVA.

4.- Adjudicación:

- A) *Fecha:* 28 de mayo de 2013.
B) *Contratista:* Gestión y Ejecución de Obra Civil, S.A.
C) *Importe adjudicación:* 622.626,57 € más 130.751,58 € en concepto de IVA.
D) *Mejoras:*
- C/ Dr. Benito Hernando. Ejecución completa. Por un importe de 508.436,78 € (IVA incluido).

- C/ Sinagoga. Ejecución completa. Por un importe de 87.917,97 € (IVA incluido).
- Campaña informativa de ejecución de las obras.

5.- Formalización del contrato:

- A) *Fecha:* 13 de junio de 2013.
B) *Plazo de ejecución:* Ocho meses.

Guadalajara, 18 de junio de 2013.— El Concejal Delegado de Contratación.

2933

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

Según Decreto de Alcaldía núm. 103/2013, se ha tomado el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

“Confeccionado el padrón tributario de la Tasa agua potable, alcantarillado, depuración y recogida de basuras, correspondiente a 2.º Semestre del ejercicio 2012; esta Alcaldía, en atención a las atribuciones que le confiere el artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás preceptos concordantes de aplicación.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el padrón tributario de la Tasa agua potable, alcantarillado, depuración y recogida de basuras, correspondiente a 2º Semestre del ejercicio 2012, por importe de 92.860,80 euros.

SEGUNDO.- Proceder a la exposición pública del referido padrón durante quince días hábiles, plazo durante el cual estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento para su examen y reclamación, en su caso.

TERCERO.- La exposición al público del padrón tributario producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad con el acto de aprobación del padrón y/o de las liquidaciones incorporadas al mismo, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Remitir el padrón tributario aprobado al Servicio Provincial de Recaudación para que, en vir-

tud de la delegación efectuada a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, proceda a su recaudación”.

En El Pozo de Guadalajara a 13 de junio de 2013.– La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

2934

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

“Visto art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, publicada en BOP n.º 73 de fecha 18 de junio de 2012, modificada y publicada en BOP n.º 66, de 3 de junio de 2013, se hacen públicas las tarifas a aplicar a las actividades de campamentos urbanos y cursos intensivos.

Visto que, de conformidad con el mismo artículo, el pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas, con carácter previo a la prestación de cada actividad o taller, debiendo presentar el justificante de pago a la persona designada por el Ayuntamiento como requisito previo a la formalización de la inscripción y, en todo caso, con antelación a su participación en dichas actividades. Se exige en todos los casos el establecimiento de un número mínimo de usuarios establecido en contrato, para que pueda desarrollarse el taller o actividad.

Visto el coste del contrato, se le aplica el 10% por costes indirectos, de conformidad con la Ordenanza Fiscal, por este, mi decreto, he resuelto:

PRIMERO.- Aprobar el importe del precio público de las actividades de campamento urbano y cursos intensivos de las modalidades especificadas, de conformidad con las siguientes tarifas por alumnos (la información específica de cada uno de ellos está disponible en cada una de las sedes donde se celebran, así como en el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre):

| CAMPAMENTO DE VERANO C.P. PACO RABAL | | |
|--------------------------------------|-----------------|----------------|
| PERIODOS | HORARIO | PRECIO PÚBLICO |
| SEMANA | De 7:30 A 14:00 | 47,00 € |
| | De 9:00 A 14:00 | 38,00 € |
| DÍA SUELTO | De 7:30 A 14:00 | 9,00 € |
| | De 9:00 A 14:00 | 8,00 € |

| CAMPAMENTO ZONA JOVEN | | |
|-----------------------|-----------------|----------------|
| PERIODO | HORARIO | PRECIO PÚBLICO |
| QUINCENA | De 9:00 A 14:00 | 50,00 € |

| CAMPAMENTO LÚDICO RECREATIVO | | |
|------------------------------|-----------------|----------------|
| PERIODO | HORARIO | PRECIO PÚBLICO |
| SEMANA | De 9:00 A 14:00 | 59,00 € |
| DÍA SUELTO | De 9:00 A 14:00 | 20,00 € |

| CAMPAMENTO URBANO DEPORTIVO | | |
|-----------------------------|-----------------|----------------|
| PERIODO | HORARIO | PRECIO PÚBLICO |
| QUINCENA | De 9:00 A 14:00 | 198,00 € |
| | De 9:00 A 14:00 | 189,00 € |
| | De 9:00 A 14:00 | 179,00 € |
| SEMANA | De 9:00 A 14:00 | 115,00 € |
| | De 9:00 A 14:00 | 110,00 € |
| | De 9:00 A 14:00 | 105,00 € |
| DÍA SUELTO | De 9:00 A 14:00 | 25,00 € |

| CURSOS INTENSIVOS | | | |
|-------------------|--------------|---------------------------|----------------|
| PERIODO | ESPECIALIDAD | HORARIO | PRECIO PÚBLICO |
| SEMANA | TENIS | 1 hora de lunes a viernes | 34,00 € |
| | PADDLE | 1 hora de lunes a viernes | 34,00 € |

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

“Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer, ante el Pleno, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno. “

Villanueva de la Torre a 12 de junio de 2013.- La Vicesecretario-Interventor, Marta Navarro Ortega.

2953

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, ha adoptado, entre otros, el acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PRIMERO. Establecer que las funciones correspondientes al Área de Infancia y Juventud serán desempeñadas por el Concejal Delegado del Área, en régimen de dedicación parcial, a media jornada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Fijar a favor del Concejal Delegado del Área de Infancia y Juventud (en régimen de dedicación parcial) las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, así como a darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, con fecha de alta el 22 de marzo de 2013,

debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

El cargo de Concejal Delegado del Área de Infancia y Juventud percibirá una retribución anual bruta de 11.200,00 €/bruto/año, más cuota patronal.

TERCERO. Determinar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la percepción de tales retribuciones será compatible con la percepción de cualquier otra retribución en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra, a los efectos de su general conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villanueva de la Torre a 14 de junio de 2013.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

2954

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2013, ha adoptado, entre otros, el acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Aceptar la encomienda de Gestión de la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la realización de las actividades de renovación de la demanda, la gestión de usuarios de la Oficina Virtual y el apoyo en el acceso a los trámites telemáticos de la Consejería en materia de empleo a través de la Unidad Local de Empleo, creada en Villanueva de la Torre, en virtud de la Resolución de 14 de junio de 2004, en los términos que al efecto se establezcan en el Convenio a suscribir.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de los términos que al efecto se determinen en el Convenio citado, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se compromete a:

a) Mantener la Unidad Local de Gestión de Empleo, en las dependencias del Ayuntamiento.

b) Ejercer las actividades de renovación de la demanda, la gestión de usuarios de la Oficina Virtual y el apoyo en el acceso a los trámites telemáticos, respecto a los usuarios inscritos en alguna Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha y empadronados en el Término Municipal de Villanueva de la Torre.

c) Notificar a la Consejería competente en materia de empleo cualquier actuación que afecte al contenido de las estipulaciones establecidas en el Convenio a suscribir.

TERCERO.- Por su parte, la Consejería de Empleo de Castilla-La Mancha se compromete:

a) A formar al personal del Ayuntamiento destinado a la Unidad Local de Gestión de Empleo.

b) Dictar las instrucciones oportunas para el correcto funcionamiento de la Unidad Local de Gestión de Empleo.

c) Designar, al menos, una persona de referencia, dependiente de la Consejería, para mantener un contacto permanente con el Ayuntamiento, con objeto de solventar las dudas que pudieran surgir en el cumplimiento del ejercicio de las funciones objeto de este Convenio.

d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la suscripción del Convenio correspondiente, el cual tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado automáticamente, por periodos anuales, si no media denuncia expresa entre las partes.

QUINTO.- Ratificar el Convenio que al efecto se suscriba entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre y la Consejería de Empleo y Economía por el Pleno de la Corporación Municipal.

SEXTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente a los intereses municipales

Villanueva de la Torre, 14 de junio de 2013.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

2955

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2013/219 de fecha 29 de mayo de 2013, se ha adoptado el

acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Efectuar a favor de la Sra. Concejala D.ª Marta Sanz Tur, una delegación específica de atribuciones para la gestión del servicio correspondiente al Área de Deportes.

El alcance de las funciones de esta delegación se circunscribe al estudio, propuesta y ejecución en relación con los asuntos relacionados, no incluyendo ninguna facultad resolutoria.

Segundo. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejala.

En el texto de las resoluciones adoptadas por los Concejales, en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva del siguiente texto:

“Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011.”

Las resoluciones que se adopten por delegación se entenderán dictadas por esta Alcaldía, como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y gozarán, por tanto, de ejecutividad y presunción de legitimidad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a los Concejales afectados y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Cuarto. Asimismo, delegar las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los Concejales para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

Notificar la presente resolución a los Concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Quinto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución, en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado.

En Villanueva de la Torre a 14 de junio de 2013.–
La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

2956

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación del art. 6 de los Estatutos del Consejo Escolar de Localidad, en sesión plenaria celebrada el día 22 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público al objeto de que los interesados puedan, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial si transcurrido dicho plazo no se hubiera formulado alegación o reclamación alguna.

Texto del acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación del artículo 8 de los Estatutos que regulan el Consejo Escolar de Localidad de Villanueva de la Torre, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.- De los Vocales.

Con la denominación de Consejeros, los Vocales del Consejo Escolar de Localidad serán los siguientes:

- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Guadalajara.
- Tres Directores de los Centros Educativos de Villanueva de la Torre, de educación infantil, primaria y secundaria.
- Dos representante, Director de las Escuelas Infantiles existentes en el municipio, elegidos de entre ellos
- Tres orientadores de los Centros Educativos de Villanueva de la Torre.
- Cuatro representantes de los padres de alumnos de los distintos centros educativos, elegidos democráticamente de entre ellos.
- Un representante del personal de administración y de servicios de los centros escolares.
- Un alumno del Instituto de Enseñanza Secundaria.

- El Concejal Delegado de Educación y Cultura.
- El Concejal Delegado de Infancia y Juventud.
- El Portavoz de cada uno de los grupos políticos municipales existentes, en un máximo de cuatro, elegidos por orden de mayor representatividad municipal.
- Un Educador Social del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.
- Un miembro del Cuerpo de la Policía Local del Municipio.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública, mediante publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Elevar a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso, los presentes acuerdos, si no se formularsen alegaciones o reclamaciones contra el mismo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de cuantos documentos públicos sean necesarios, así como para la tramitación y ejecución de los presentes acuerdos

Villanueva de la Torre, 12 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

3075

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, reunido el pasado 27 de mayo de 2013, aprobó, la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica. De acuerdo con el artículo 4.1 de la citada Ordenanza, se crea la sede electrónica del Ayuntamiento de El Casar, estableciéndose la siguiente dirección: <https://www.aytoelcasar.es>.

El Casar, 24 de junio de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2936

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora

de la Administración Electrónica, la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda de Mayores de El Casar y la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de El Casar. En aplicación de lo dispuesto en el art. 49, en relación con los arts. 134 y 135 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, se somete el expediente a exposición pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, quedarán aprobadas definitivamente las Ordenanzas sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En El Casar a 13 de junio de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2941

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

En cumplimiento de las sentencias números 148, 145 y 231, las dos primeras de fecha 29 de abril de 2013 y la tercera de fecha 27 de mayo de 2013, dictadas por la sección primera de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el Pleno del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, en sesión 3/2013, de carácter extraordinario, celebrada el día 13/06/2013, acordó la aprobación provisional de la derogación parcial y posterior modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almonacid de Zorita a 14 de junio de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

2937

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almoguera

ANUNCIO

No habiendo podido practicarse la notificación de manera personal, se comunica mediante el presente anuncio al vecino de este Municipio que se cita a continuación:

| NOMBRE Y APELLIDO/S | DOCUMENTO |
|---------------------|-------------|
| LUPEAN DORIN | X-9570637-S |

Que deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Almoguera, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente requerimiento en el BOP, al objeto de confirmación de su inscripción padronal para la continuidad de su residencia en este Municipio.

En caso contrario, este Ayuntamiento solicitará la consiguiente baja al Consejo de Empadronamiento del INE, a fin de proceder a la baja definitiva en el Padrón de Habitantes.

En Almoguera a 12 de junio de 2013.– El Alcalde, Luis Padrino Martínez.

2942

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, adoptado en fecha 22 de abril de 2013, sobre imposición de la ordenanza municipal de tenencia de perros, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de perros, sean potencialmente peligrosos o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la tenencia de animales potencialmente peligro-

tos, y su reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación y competencias.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valdepeñas de la Sierra. Deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica.

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía - Presidencia, Concejalía de Sanidad o cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a la Concejalía de Medio Ambiente; así como a otras Administraciones Públicas.

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de ventas, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

ARTÍCULO 3. Animales potencialmente peligrosos.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:
 - a) Pit Bull Terrier.
 - b) Staffordshire Bull Terrier.
 - c) American Staffordshire Terrier.
 - d) Rottweiler.
 - e) Dogo Argentino.
 - f) Fila Brasileiro.
 - g) Tosa Inu.
 - h) Akita Inu.
- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

ARTÍCULO 4. La licencia municipal de perros potencialmente peligrosos.

Toda persona que quiera ser propietario de un perro potencialmente peligroso, tanto de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con alguna de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia en el plazo de un mes desde su adquisición o nacimiento.

ARTÍCULO 5. Órgano competente para otorgar la licencia.

El Alcalde/Alcaldesa de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud de la licencia.

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 7. Renovación.

La licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

ARTÍCULO 8. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
 - Convivir con los seres humanos.
 - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección.

ARTÍCULO 9. Identificación.

Los propietarios, criadores o tenedores de perros, sean potencialmente peligrosos o no, tendrán la obligación de identificar al animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

ARTÍCULO 10. Obligaciones y prohibiciones generales de los tenedores de perros.

- El poseedor de un perro, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas,

propiedades, bienes públicos y al medio en general.

- Los propietarios quedan obligados a adoptar las medidas que resulten precisas para evitar que estos puedan ocasionar molestias a las personas. En consecuencia queda terminantemente prohibido mantener animales en terrazas, jardines o patios en horario nocturno (desde las 24:00 hasta las 8:00 h). Todos los canes deberán ser introducidos en el interior de las viviendas durante tales horas por el bien del descanso de sus vecinos.
- El dueño o tenedor deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucien las vías y espacios públicos, recogiendo sus deposiciones e introduciéndolas en bolsas impermeables y cerradas en papeleras o contenedores de basuras de los servicios municipales.
- El uso de bozal será obligatorio para canes cuyo peso sea superior a 20 kilos o que estén catalogados como potencialmente peligrosos.
- El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante cadenas o correas resistentes de longitud adecuada para dominarlo en todo momento los potencialmente peligrosos se regulará su conducción por su normativa concreta. En caso de utilización de correa extensible en vía pública, los usuarios deberán utilizarla de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.
- El propietario o poseedor de un perro está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico- sanitarias.
- El propietario o poseedor está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.
- El propietario o poseedor está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.
- El propietario será responsable de la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias para su control.

Queda prohibido con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

- La circulación de perros domésticos sueltos por todas las zonas urbanas del municipio, debiendo generalizarse el uso de correa.
- La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

- La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se llevan a cabo y bajo la responsabilidad del director o encargado del centro.
- El acceso y permanencia de animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc. estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.
- Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos e interurbanos, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.
- Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permitan la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.
- Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanasicos.
- Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad.
- La utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación animal.
- Todos los actos públicos o privados de peleas de animales o parodias, en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.
- La venta ambulante de todo tipo de animales fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.
- La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

- La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.
- La tenencia de animales en solares y, en general en aquellos lugares en que no pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia o puedan producir molestias a los demás.
- Abandonarlos.

ARTÍCULO 11. Obligaciones y prohibiciones específicas de los tenedores de perros potencialmente peligrosos.

- El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del registro municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al registro municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una comunidad autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los registros municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de

enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la comunidad autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil 1.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- Adiestrar animales para activar sus agresividad o para finalidades prohibidas.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- incumplir la obligación de identificar el animal.
- Omitir la inscripción en el registro.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

Las infracciones tipificadas en los números anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: de 50 a 150 euros.
- Infracciones graves de 151 a 300 euros.
- Infracciones muy graves: de 301 a 3.000 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para la solicitud de la licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Guadalajara, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, regirá lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que le sea de aplicación.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107,3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valdepeñas de la Sierra a 17 de junio de 2013.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

2966

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO PROYECTO CONSTRUCTIVO DE MUROS DE MAMPOSTERÍA ORDINARIA EN AZAÑÓN (TRILLO) FASE II

En sesión de Junta de Gobierno de fecha 3 de junio de 2013 se adjudicó el contrato de proyecto constructivo de muros de mampostería ordinaria en Azañón (Trillo) Fase II, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Trillo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
- c) *Número de expediente*: 2911.
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante*: www.dguadalajara.es.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo de contrato*: Obras.
- b) *Descripción*: contrato de proyecto constructivo de muros de mampostería ordinaria en Azañón (Trillo) Fase II.
- g) *Medio de publicación del anuncio de licitación*: No.

h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: No.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Negociado sin publicidad.

4. **Valor estimado del contrato**: 142.781,16 €.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 142.781,16 €. IVA (21%) Importe total 172.765,20 €.

6. Formalización del contrato.

- a) *Fecha de adjudicación*: 3 de junio 2013.
- b) *Fecha de formalización del contrato*: 13 de junio de 2013.
- c) *Contratista*: Construcciones Bueno Balcones, S.L.
- d) *Importe o canon de adjudicación*: Importe neto 142.600 €. IVA (21%). Importe total 172.546 €.

En Trillo a 13 de junio de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2957

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO

BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible la notificación individual al interesado en el último domicilio conocido, se les comunica que, con fecha trece de marzo de dos mil trece, se ha dictado la siguiente Resolución de Alcaldía:

“DECRETO N.º 91/2013

Baja por inclusión indebida en Padrón de Habitantes del municipio de Trillo:

| Nombre y apellidos | Fecha nacimiento | NIE/Pasaporte | Nacionalidad |
|--------------------|------------------|---------------|--------------|
| Dumitru Vazdoaga | 17/10/1976 | X8390960-P | Rumana |

Comprobado que la persona que se relacionan no ha practicado la confirmación de residencia, e intentada la notificación individual en el último domicilio conocido, sin que esta haya sido posible, y visto el acuerdo del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística de fecha 27 de junio de 2008, que ha propuesto realizar comprobaciones periódicas de la continuidad de residencia a ciudadanos de la Unión Europea y de otros Estados parte del Espacio Económico Europeo, a los ciudadanos con tarjeta de régimen comunitario y a aquellos que tienen autorización de residencia permanente, esta Alcaldía, en uso de las competencias legalmente atribuidas, HA RESUELTO:

PRIMERO: Incoar expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida de D. Dumitru Vazdoaga.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándole un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de edictos y BOP, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que considere oportunos.

TERCERO: Remitir, en su caso, una vez efectuados los trámites anteriores, certificado con la documentación que obra en el expediente al Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que adopte la decisión al respecto sobre la procedencia de la baja de oficio."

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto; o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Interpuesto el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-adminis-

trativo hasta que este sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

En Trillo a 13 de junio de 2013.– El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

2960

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogollor

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio, publicado en el BOP de Guadalajara, n.º 63, de fecha 27/05/2013, relativo a la aprobación inicial de la modificación n.º 1/2013 del Presupuesto general, donde dice modificación de créditos n.º 1/2012, debe decir modificación de créditos n.º 1/2013.

En Cogollor a 4 de junio de 2013.– El Alcalde, Alberto Santos Alcalde.

2963

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ujados

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio 2013, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

| | |
|--|------------------|
| A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Gastos de personal | 6.700,00 |
| CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios | 5.900,00 |
| CAPÍTULO III: Gastos financieros | |
| CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes | 5.538,00 |
| B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Inversiones reales | 4.000,00 |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de capital | |
| CAPÍTULO VIII: Activos financieros | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos financieros | |
| TOTAL: | 22.138,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| | |
|--|------------------|
| A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Impuestos directos | 6.239,00 |
| CAPÍTULO II: Impuestos indirectos | 100,00 |
| CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos | 5.950,00 |
| CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes | 4.000,00 |
| CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales | 2.404,00 |
| B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales | |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de capital | 3.445,00 |
| CAPÍTULO VIII: Activos financieros | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos financieros | |
| TOTAL: | 22.138,00 |

ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

| Orden | Denominación | Grupo | Nivel C.D. | C. Especific. | Provisión | Titulación | Observaciones |
|-------|-------------------------|-------|------------|---------------|-----------|---------------------|--|
| 1 | Secretaria-Intervención | A1/A2 | 20 | SÍ | Concurso | Licenciado | Agrupado con los municipios de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo, Albendiego e Hijes |
| 2 | Auxiliar Administrativo | C2 | 12 | SÍ | Concurso | Bachiller o similar | Tiempo parcial |

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del RD Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto.

En Ujados a 12 de junio de 2013.— La Alcaldesa, M.^a Jesús Pereira González.

2949

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cedejas de Enmedio**

Debido a un error detectado en la publicación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 46 de fecha 17 de abril de 2013, en concreto de la fecha en que fue aprobada en Pleno, procedemos de nuevo a la publicación de dicha modificación, subsanado el error antes mencionado.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2012, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial, se considera definitivamente aprobado el mismo. Publicándose a continuación la modificación de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.1: Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60%.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Cedejas de Enmedio a 10 de mayo de 2013.— El Alcalde.— Ciriaco Cañamares Clemente.

2965

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Arbacón****IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arbacón de 29 de abril de 2013 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de vivienda de mayores, y su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Se modifica el artículo 22 que regula la tarifa, en los términos siguientes: «La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

Residentes:

a) La cuota será el 85% de la renta normal del beneficiario.

b) Rendimiento de capital, el 85% de los beneficios bancarios con el límite del coste de plaza.»”

En Arbacón a 12 de junio de 2013.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

2964

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Condemios de Abajo****EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio 2013, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS**ESTADO DE GASTOS**

| | |
|--|------------------|
| A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Gastos de personal | 10.800,00 |
| CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios | 12.000,00 |
| CAPÍTULO III: Gastos financieros | |
| CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes | 9.800,00 |
| B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Inversiones reales | 8.956,00 |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de capital | 4.000,00 |
| CAPÍTULO VIII: Activos financieros | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos financieros | |
| TOTAL: | 45.556,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| | |
|--|------------------|
| A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO I: Impuestos directos | 2.898,00 |
| CAPÍTULO II: Impuestos indirectos | |
| CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos | 7.918,00 |
| CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes | 3.500,00 |
| CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales | 24.000,00 |
| B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales | |
| CAPÍTULO VII: Transferencias de capital | 7.240,00 |
| CAPÍTULO VIII: Activos financieros | |
| CAPÍTULO IX: Pasivos financieros | |
| TOTAL: | 45.556,00 |

ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

| Orden | Denominación | Grupo | Nivel C.D. | C. Específic. | Provisión | Titulación | Observaciones |
|-------|-------------------------|-------|------------|---------------|-----------|---------------------|--|
| 1 | Secretaría-Intervención | A1/A2 | 20 | SÍ | Concurso | Licenciado | Agrupado con los municipios de Condemios de Arriba, Albendiego, Hijes y Ujados |
| 2 | Auxiliar Administrativo | C2 | 12 | SÍ | Concurso | Bachiller o similar | Tiempo parcial |

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del RD Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto.

En Condemios de Abajo a 13 de junio de 2013.-
El Alcalde, Andrés García Benito.

3043

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:

- *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- *Obtención de documentación e información:*
 - *Dependencia:* Secretaría.
 - *Domicilio:* Plaza del Pueblo, n.º 1.
 - *Localidad y código postal:* Cabanillas del Campo, 19171.
 - *Teléfono:* 949.33.76.00.
 - *Fax:* 949.33.76.03.
 - *Correo electrónico:* contratacion@aytocabanillas.org.
 - *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es > perfil de contratante > entidades adheridas > licitaciones abiertas > servicios.
 - *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Día anterior al vencimiento del plazo para la presentación de proposiciones.
 - *Número de expediente:* S3-T6-2013-GC.

2. Objeto del contrato:

- *Tipo:* Servicios.

- *Descripción:* Servicios de limpieza de edificios municipales en el término municipal de Cabanillas del Campo.
- *Lugar de ejecución:* Cabanillas del Campo.
- *Duración y posibles prórrogas:* Dos años, con posibilidad de prorrogar anualmente hasta una duración máxima de cuatro años.
- *Medio de publicación del anuncio de licitación:* DOUE, BOE, BOP y perfil de contratante.
- *CPV:* 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios.

3. Tramitación y procedimiento:

- *Tramitación:* Ordinaria.
- *Procedimiento:* Abierto.
- *Criterios de adjudicación:* Varios.

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto anual: 299.852,76 €, más 21 % IVA anual 62.969,08. Importe total anual: 362.821,84 €.

5. Garantía provisional: No procede y garantía definitiva: Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

6. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Conforme lo indicado en el artículo 65 del TRLC-SP para la ejecución de este contrato, es requisito que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

| Grupo | Subgrupo | Categoría |
|-------|----------|-----------|
| U | 1 | C |

En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del TRLCSP, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que se indican a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios:
 - a) Una relación de los principales servicios o trabajos relacionados con el objeto del presente contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
 - b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
 - c) Relación y descripción del personal técnico o unidades técnicas de las que se disponga para la ejecución del contrato.

7. Presentación de ofertas:

El plazo de presentación de proposiciones será hasta el día 30 de julio de 2013, hasta las catorce horas:

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, Plaza del Pueblo, n.º 1, primera planta, de lunes a viernes, en horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h).

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (949.33.76.03) o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama, se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el/la Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, Plaza del Pueblo, n.º 1, 19171 Cabanillas del Campo (Guadalajara). De lunes a viernes, en horario de atención al público (9:00 h a 14:00 h).

8. Apertura de ofertas: Se publicará la convocatoria de la Mesa de Contratación en el perfil de contratante con una antelación mínima de 48 horas.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 20 de junio de 2013.

En Cabanillas del Campo a 20 de junio de 2013.—
El Alcalde, Jaime Celada López.

3056

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a las tasas por prestación del servicio municipal de agua, tasa por prestación del servicio de alcantarillado y tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras correspondientes al primer cuatrimestre de 2013, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legitimados interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de dichos padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de discon-

formidad con las liquidaciones tributarias, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición al público.

En Yeves a 19 de junio de 2013.- El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

2935

Comunidad de Regantes de Espinosa de Henares

ORDENANZA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

CAPÍTULO I

Constitución de la Comunidad.

Artículo 1.º.- Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de

las aguas de (indicar el lugar, si tiene nombre específico, el término municipal y la provincia) se constituyen en Comunidad de Regantes de (indicar el nombre) en virtud de lo dispuesto en el art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 2.º.- Pertencen a la Comunidad (indicar los nombres, DNI y domicilio)

LISTADO DE PARCELAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA, TOMA COGOLLUDO

| PROPIETARIO | DNI | DOMICILIO |
|---------------------------------|-----------|--|
| ABAD ARIAS, REMEDIOS | 03008884R | CALLE FALLA, 47 - 19200 AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| AYUSO RECIO, MARIA ANGELES | 01160636X | CALLE SAN EMILIO, 52, 6.º D - 28017 MADRID |
| CALVO CALVO, JULIAN | 03061976D | CALLE IGLESIA, 41 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO SIMON, TIMOTEA | 02980758G | PLAZA JUEGO BOLOS, 1 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO, JERÓNIMO | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| LOPEZ MUÑOZ, GREGORIO HEREDEROS | 02981275S | 19230 COGOLLUDO (GUADALAJARA) |
| MARTINEZ LOPEZ, VICTOR | 70157555B | CAMINO ERAS, 34 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| TORIBIO CLEMENTE, FIDEL | 03015750J | CALLE CANTARRANAS, 2 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |

LISTADO DE PARCELAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA, TOMA ESPINOSA

| PROPIETARIO | DNI | DOMICILIO |
|-----------------------------------|-----------|---|
| FEDERACION CASTELLADA DE CLARISAS | Q0500330F | CALLE LUNA , 3 - 05003 AVILA |
| AGUIRRE VAZQUEZ, VICTOR | 02463361S | AVDA. DONOSTIARRA, 11 - 28027 MADRID |
| ALCORLO LUCAS, MARIA | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| ANGON ANTON, JOSE HEREDEROS | 03012727A | CALLE MAYOR, 23 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| ANTON CORTES, GREGORIO | 03014037W | CAMINO DE ERAS, 6 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| ARROYO CALVO, ANGELA | 01446067B | CALLE DOCTOR FLEMING, 14 - ESCALERA B, PORTAL 2, PUERTA IZQ - 19003 GUADALAJARA |
| ATIENZA ATIENZA HNOS. | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| ATIENZA GARCIA, IRENE | 02980797C | CALLE PUENTE, 23 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |

| LISTADO DE PARCELAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA, TOMA ESPINOSA | | |
|---|------------|--|
| PROPIETARIO | DNI | DOMICILIO |
| AYUSO RECIO, MARIA ANGELES | 01160636X | CALLE SAN EMILIO, 52, 6.º D - 28017 MADRID, |
| BELMONTE ROMERO, MARCELO | 02938289Q | CALLE CAPITAN BOIXAREU RIVERA, 27 - 19001 GUADALAJARA |
| BRAVO CRIADO, DOLORES | 02980806Y | CALLE LA FRAGUA, 2 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| BRAVO CRIADO, JUAN JOSE | 0298731T | CALLE SANTA VIRGILIA, 11, ESC: I 6.º D - 28033 MADRID, |
| CALVO ASTASIO, ANGEL | 03077527N | AVENIDA BELGICA, 61, 1.º DCHA. - 28916 LEGANES (MADRID) |
| CALVO ASTASIO, MARIA NATIVIDAD | 03070202R | CALLE SALAMANCA, 6, 4.º A - 28804 ALCALA DE HENARES (MADRID) |
| CALVO BRIS, PALMIRA | 03067267X | CALLE MAYOR, 1 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO CALVO, ALFREDO | 03057145P | CALLE ERAS - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO CALVO, JULIAN | 03061976D | CALLE IGLESIA, 41 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO DE LA PAZ, CONCHA | 02980798K | CALLE LAS ERAS - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO DE LA PAZ, PILAR | 03016002N | CALLE MAYOR, 3 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO REMARTINEZ, FERNANDO HEREDEROS | 02980728C | CALLE FELIPE II, 4, ESC. IZQ., 7.ºB - 28804 ALCALA DE HENARES (MADRID) |
| CALVO REMARTINEZ, INES HEREDEROS | 02980762P | CALLE IGLESIA - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO SIMON, LUIS HEREDEROS | 03022961W | CALLE MORAL, 4 - 19239 FUENCEMILLAN (GUADALAJARA) |
| CAMPOS HERNANDEZ, MATILDE | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CARRASCOSO TORIBIO, ENCARNACION | 03047622F | AVDA. CDAD. BARCELONA, 136 - 28007 MADRID, |
| CARRASCOSO TORIBIO, FELIPE | 03063418W | CALLE VIRGEN DE LA AMPARO, 45, 3.ª - 19002 GUADALAJARA |
| CARRERAS CALVO, FELIPE | 02980701Q | CALLE PUENTE, 15 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CORRALES CARRICAJO, CLARA MARIA | 50094344E | CALLE JACINTO VERDAGER, 4, ESC IZQ., 4.º H - 28019 MADRID, |
| CRIADO DEL POZO, JUAN | 03058326Q | CALLE RIO ROSAS, 12, 7.º C - 28003 MADRID, |
| DOMENECH GULLEN, SANTIAGO HEREDEROS | 02980634H | BARRIO ESTACION, S/N - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| EN INVESTIGACION | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| ESTEBAN GARCIA, JOSE ANTONIO | 03082707V | CALLE CAMPANARIO, 15 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| ESTEBAN SANZ, FELIPE | 02980893R | PLAZA LA FRAGUA, 2 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| FRAGUAS ALCORLO, VIDAL | 01310253N | CALLE SESEÑA, 9, 5.º E - 28024 MADRID, |
| FUENCEMILLAN DE LA PAZ, DELFINA | 02423919H | PLAZA RIBADEO, 6, 3.º PTA. 3 - 28029 MADRID, |
| FUENCEMILLAN GARCIA, LUCAS | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| FUENCEMILLAN LOZANO, GUILLERMO | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| GARCIA BAÑOS, CARMEN | 03060313W | CALLE FRAGUA - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |

| LISTADO DE PARCELAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA, TOMA ESPINOSA | | |
|---|------------|--|
| PROPIETARIO | DNI | DOMICILIO |
| GARCIA BLANCO, MARCELINO | 51053445T | CALLE SECOYA, 3, 2.º PUERTA 4 - 28044 MADRID, |
| GARCIA TORIJA, CARLOS | 03075309W | CALLE EXCMA. DIPUTACIÓN, 6 - 19247 CARRASCOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| HERNADEZ TORRES, NIEVES HEREDEROS | 02980644M | AVDA. FUENLABRADA, 37, ESC. E, 4.º B - 28912 LEGANES (MADRID) |
| HERNANDEZ CALVO, FELIX | 02980722Z | CALLE IGLESIA, 2 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| HERNANDEZ CALVO, JUAN | 02980761F | CALLE IGLESIA - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| HERNANDEZ CALVO, MARIA | 02980720N | CALLE VICENTE SAINZ - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| HERNANDEZ DE LA TORRE, CRISTINA | 03014053H | TRV. SAN JUAN, 4 - 19240 JADRAQUE (GUADALAJARA) |
| HERNANDEZ DE LA TORRE, MAXIMINA HEREDEROS | 02980824R | CALLE SAN PRUDENCIO, 5, 2.º D - 28999 ALCALA DE HENARES (MADRID) |
| HERNANDEZ TORRE, BALBINA | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| HERNANDEZ TORRE, FELISA | 02996475N | CALLE ANTONIO VELASCO ZAZO, 12, 3.º IZQ. - 28026 MADRID, |
| HERNANDEZ TORRE, NIEVES HEREDEROS | 02980644M | AVDA. FUENLABRADA, 37, ESC. E, 4.º B - 28912 LEGANES (MADRID) |
| LOPEZ CALVO, MANUEL FERNANDO | 02922494E | CALLE MIGUEL FLUITERS, 23, 1.º IZQ. - 19001 GUADALAJARA |
| LOPEZ ESTEBAN, FELIPA | 01462197H | CALLE JOSE L. ARRESE, 40, 3.º B - 28017 MADRID |
| LOPEZ HERENCIA, HNOS. | E19157429 | C/ IGLESIA, 18 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| LOPEZ MUÑOZ, EMILIANA HEREDEROS | 02926448C | CALLE EUSEBIO CENTENERA, 107, ESC. E, 8.º - 19208 ALOVERA (GUADALAJARA) |
| LOPEZ MUÑOZ, GREGORIO HEREDEROS | 02981275S | 19230 COGOLLUDO (GUADALAJARA) |
| LOPEZ SABOYA, ROSARIO | 03051771Q | CALLE RIO BORNOVA, 7 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| MACHADO MENENDEZ, VICTOR MANUEL | 71867493Z | CALLE EZEQUIEN PEÑALVER, 3, 2.º IZQ. - 28042 MADRID |
| MAGRO SANZ, DOMINGO | 03006250N | CALLE ERAS - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| MARTINEZ GIL, CRUZ | 02980702V | CALLE MAYOR - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| MARTINEZ GIL, GERARDO HEREDEROS | 02980671D | TRV. PUENTE, 1 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| MARTINEZ LOPEZ, HNOS. | E19139906 | CALLE MAYOR - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| MARTINEZ LOPEZ, VICTOR | 70157555B | CAMINO ERAS, 34 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| MORA PASCUAL, SANTIAGO | 02456068J | CALLE TRIBULETE, 21, 3.º C - 28012 MADRID |
| MORENO LOPEZ, FLORENTINO | 03052635Y | C/ EUSEBIO CENTENERA, 14 - 19208 ALOVERA (GUADALAJARA) |
| MORENO LOPEZ, HNOS. | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| MORENO LOPEZ, JUAN PEDRO | 03045348X | CALLE CONSTITUCION, 6, 6.º CD - 19003 GUADALAJARA |
| OBISPADO DE SIGUENZA | R1900014J | CALLE MARTIRES CARMELITAS, 2 - 19001 GUADALAJARA |

| LISTADO DE PARCELAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA, TOMA ESPINOSA | | |
|--|-----------|---|
| PROPIETARIO | DNI | DOMICILIO |
| REMARTINEZ ALONSO, JESUS | 03068073B | CALLE RUFINO BLANCO, 9 C, 2.º B - 19002 GUADALAJARA |
| REMARTINEZ CALVO, TERESA | 02980771V | CALLE VICENTE SAINZ - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| REMARTINEZ SORIA, MARIA TERESA | 01758873V | AVDA. PABLO NERUDA, 36, 2.º 1 - 28038 MADRID |
| REMEDIOS ALONSO, ENCARNACION | 03056469E | CALLE SAN CLAUDIO, 47, 2.º C - 28038 MADRID |
| SAINZ SIMON, MERCEDES | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| SIMON CALVO, AQUILINO HEREDEROS | 02980437Y | CALLE SIERRA GORDA, 40, 1.º 3 - 28031 MADRID |
| SIMON CALVO, GREGORIA | 02980689G | CALLE EL CAMPANARIO - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| SIMON ELVIRA, ELIODORO | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| TORIBIO CLEMENTE, ADRIAN HEREDEROS | 02423920L | PLAZA RIBADEO, 6, 3.º 3 - 28029 MADRID |
| TORIBIO CLEMENTE, FIDEL | 03015750J | CALLE CANTARRANAS, 2 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| TORIBIO DOMINGO, JOAQUIN | 50940020B | CALLE REBOLLAR, 8 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| VARONA ANGON, JOSE | | AVDA. BUENOS AIRES, 28 - 28038 MADRID |
| VARONA ANGON, PILAR | 03047630S | AVDA. BUENOS AIRES, 28, ESC. 2, 1.º A - 28038 MADRID |
| ATIENZA GARCIA, IRENE | 02980797C | CALLE PUENTE, 23 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| AYUNTAMIENTO ESPINOSA H. | P1913400F | PLAZA DE ESPAÑA, 1 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CALVO CALVO, JULIAN | 03061976D | CALLE IGLESIA, 41 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| CASAS SIMON, ANSELMO | | 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |
| LOPEZ MUÑOZ, EMILIA HEREDEROS | 02926448C | CALLE EUSEBIO CENTENERA, 107, ESC. E, 8.º - 19208 ALOVERA (GUADALAJARA) |
| MARTINEZ LOPEZ, VICTOR | 70157555B | CAMINO ERAS, 34 - 19292 ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA) |

Artículo 3.º.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de dos tomas: Toma Cogolludo (para riego polígono 502, coordenadas de la toma: X: 494,816,18 M; Y: 4,530,268,51 M), Toma Espinosa (para riego polígono 502 y 503, coordenadas de la toma: X: 495,087,074 M; Y: 4,529,077, 22 M).

Artículo 4.º.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, todos los relacionados en el artículo 2.º.

Artículo 5.º.- Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a los preceptuados en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y las costumbres locales.

Artículo 6.º.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 202 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este caso, se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente en la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que expongan las razones o motivos de la separación que se pretende, acompañando certificación de la decisión de la mayoría de votos correspondientes a la zona que pretende separarse por tener toma independiente en cauce público, y garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, en su caso, con la Comunidad anteriormente. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si Esta lo acuerda, por la mayoría absoluta de la

totalidad de sus votos, en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

Artículo 7.º.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Artículo 8.º.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consumen agua se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como a los cánones o tarifas que correspondan.

Artículo 9.º.- Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquiera otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo exigir la Comunidad su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos. La Comunidad podrá ejecutar por sí misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo (art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

CAPÍTULO II

De las obras.

Artículo 10.º.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones de Estas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y de la anchura de las márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicio de la misma Comunidad.

Artículo 11.º.- A la Comunidad de Regantes, en Junta General, compete otorgar la autorización pre-

via, sin perjuicio de la que corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a ausencias o terceras personas, para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de utilizar mejor el agua.

Artículo 12.º.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción, para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete, además, acordar su ejecución. Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución. A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución, dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 13.º.- Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o su vigilancia, en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 14.º.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de aguas, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.º.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia. Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes, ni plantación de ninguna especie, a menor distancia de 3 metros. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, a la que antes se ha hecho referencia.

CAPÍTULO III

Del uso de las aguas.

Artículo 16.º.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, ya para artefactos, de la cantidad

de agua que, con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda, del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 17.º.- Cantidad de tiempo según superficie a regar.

Artículo 18.º.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de terceros.

Artículo 19.º.- La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Artículo 20.º.- Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 21.º.- Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de lo que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPÍTULO IV

De las tierras y artefactos.

Artículo 22.º.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá esta siempre al corriente un padrón general en el que conste: Respecto a las tierras: el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre completo de su propietario, el derecho de la misma finca, el aprovechamiento del agua por volumen por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7.º y 8.º del Capítulo I y artículo 23.º del Capítulo II de estas Ordenanzas. Respecto a los molinos y demás artefactos: el nombre por el que sea conocido, situación relacionada con la acequia de que toma el agua que aprovecha, cantidad de agua a que tiene derecho, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese determinado, o la parte que del caudal puede utilizar, con el tiempo de su uso y el nombre del propietario. Se expresa también la proporción en que el artefacto ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tengan asignados para la representación de su propiedad en la Junta General.

Artículo 23.º.- Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la

Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación su propiedad le corresponde, deducida aquella y este de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el presente artículo.

Artículo 24.º.- Para los fines expresados en el artículo 20.º tendrá, asimismo, la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte, y todas las que además posea la Comunidad.

CAPÍTULO V

De la organización de la Comunidad.

Artículo 25.º.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Artículo 26.º.- La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos. Estos tres cargos pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno (art. 216.3.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 27.º.- Son elegibles, para la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comunidad, los propietarios regantes que posean cualquier superficie de riego y que reúnan los demás requisitos que, para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno se exigen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 28.º.- La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será de 4 años y su renovación, cuando se verifique, la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado. Cuando los cargos de Presidente de la Comunidad y Presidente de la Junta de Gobierno no recaigan en la misma persona, la renovación de ambos no será simultánea, sino que una de aquellas tendrá lugar un mes después de la de este. La renovación del Vicepresidente tendrá lugar un mes después de la del Presidente.

Artículo 29.º.- Los cargos de Presidente de la Comunidad serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Sólo podrán rehusarse por reelección inmediata o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 30.º.- Compete al Presidente de la Comunidad, y al Vicepresidente de la misma, en su defecto: Representar legalmente a la Comunidad; presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones; dirigir la discusión de sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas; comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleve a cabo, en cuanto respectivamente les concierna, y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento. El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades y con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Artículo 31.º.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

1.º.- Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.

2.º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3.º.- No estar procesado criminalmente.

4.º.- No ser, por ningún concepto, deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 32.º.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 33.º.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 34.º.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1.º.- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

2.º.- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

3.º.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General.

4.º.- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, y

5.º.- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO VI

De los Órganos.

Sección 1.º.

De la Junta General.

Artículo 35.º.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan, y a la que competen todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Artículo 36.º.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible, y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año; una en la primera quincena de marzo y otra en la primera quincena de octubre y, extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la parte de la totalidad de los votos de la Comunidad.

Artículo 37.º.- La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se hará por medio de edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP); la cual se publicará junto con el orden del día. En caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer gravemente la existencia de la Comunidad o afectar a sus intereses. La convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o por anuncios insertados en los diarios de mayor difusión de la zona además de por los medios indicados en el párrafo anterior.

Artículo 38.º.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno, y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 39.º.- Tiene, derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad, así regantes como industriales.

Artículo 40.º.- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de agua, se computarán como dispone el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representen.

Para cumplir el precepto legal, se computará un voto a los que posean desde hasta, y otro voto más por cada. Los votos que no posean la participación o propiedad necesaria para el ejercicio directo del derecho de voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquella tantos votos como correspondan a la que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General, el que entre sí elijan los asociados. A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación de aquel en los elementos comunes, y, consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Artículo 41.º.- La representación voluntaria deberá ser conferida, en todo caso, expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considera facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero, en ningún caso podrá sustituir el representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad, ni ser elegido para ocuparlo. El escrito que acredite la representación voluntaria bastantado por el Secretario de la Comunidad se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación. Pueden, asimismo, representar en la Junta General los padres a sus hijos menores y los tutores o curadores a los menores de edad.

Artículo 42.º.- Corresponde a la Junta General:

1.º.- La elección del Presidente y del Secretario de la Comunidad y la de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, y la del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en la Junta Central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidades de Regantes.

2.º.- El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentar para su aprobación la Junta de Gobierno.

3.º.- El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos, que en cada uno ha de someterle igualmente a la Junta de Gobierno con su censura.

4.º.- Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

5.º.- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto competen a la Junta de Gobierno.

6.º.- La aprobación de ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva, por tener toma de agua independiente de cauce público.

7.º.- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo correspondiente, en

el expediente concesional que proceda para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

8.º.- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

9.º.- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

10.º.- Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

Artículo 43.º.- Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1.º.- Sobre las obras nuevas que, por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2.º.- Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.

3.º.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

4.º.- Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda variación de los riegos o de los cauces y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artículo 44.º.- El orden del día de la Junta General ordinaria de deberá contener al menos:

1.º.- En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.

2.º.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.

3.º.- En la elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

4.º.- En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado, a los que cesen en su cargo.

Artículo 45.º.- En el orden del día de la Junta General ordinaria que se reúne en deberá contener, al menos:

1.º.- El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.

Artículo 46.º.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley, y a las bases establecidas en el artículo 48.º de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerdo de la propia Junta.

Artículo 47.º.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de

todos los votos de la comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurrese dicha mayoría, se convocará de nuevo la Junta General con días de anticipación, en la forma ordenada en el artículo 45.º de estas Ordenanzas. En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos, de algún otro asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Artículo 48.º.- No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto que no se haya hecho mención en la convocatoria, en el orden del día.

Artículo 49.º.- Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

Sección 2.ª.

De la Junta de Gobierno.

Artículo 50.º.- La Junta de Gobierno encargada especialmente de la ejecución de estas Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General (art. 84 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas), se compondrá, en número impar, de miembros elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo precisamente uno de ellos representar las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego (art. 219 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 51.º.- Cuando la Comunidad se componga de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todos en la Junta de Gobierno su correspondiente representación, proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas. Pero si los artefactos existentes no son, por su número o importancia suficientes para constituir una colectividad, basten para justificar su representación obligatoria en la Junta de Gobierno, sus propietarios solo serán elegibles como los demás partícipes de la Comunidad.

Artículo 52.º.- La elección de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria de previamente anunciada en la convocatoria hecha con quince días de antelación y las formalidades prescritas en el artículo 45.º de

estas Ordenanzas. La elección se hará a través de voto secreto por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote en el local, día y horas que precisamente se han de fijar en la convocatoria. Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el art. 35.º, capítulo IV de estas Ordenanzas. El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General, antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose Vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al artículo 48.º de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes. Si no resultaran elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.

Artículo 53.º.- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer domingo del mes de enero siguiente.

Artículo 54.º.- La Junta de Gobierno elegirá de entre sus Vocales, a su Presidente y a su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento de la misma.

Artículo 55.º.- Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

1.º.- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.

2.º.- Estar vecindado o, cuanto menos, tener residencia habitual en la jurisdicción en la que la tenga la Junta de Gobierno.

3.º.- Saber leer y escribir.

4.º.- No estar procesado criminalmente.

5.º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.

6.º.- Tener cualquier participación en la Comunidad.

7.º.- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato o crédito, ni litigio alguno de ninguna especie.

Artículo 56.º.- El vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiese obtenido más votos.

Artículo 57.º.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que representa a las tierras que sean las últimas en recibir riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que lo sus-

tituya. Del mismo modo, se procederá en el caso de que la industria tenga representación especial en la Junta de Gobierno y toque salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado, ya sea por la Junta General, ya por la colectividad de los industriales.

Artículo 58.º.- El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo y por las causas de tener más de sesenta años de edad o mudar de vecindad y residencia.

Artículo 59.º.- Cuando se constituya una Junta General con las distintas Comunidades de Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, dicha Junta se compondrá de los Vocales que nombre cada Comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos. Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc. serán las mismas ya propuestas por la Junta de Gobierno ordinarias. Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta Central.

Sección 3.ª.

Del Jurado de Riegos.

Artículo 60.º.- El Jurado que se establece en el art. 11.º de estas Ordenanzas, en cumplimiento del art. 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

1.º.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego, entre los interesados en él.

2.º.- Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar, con arreglo a las mismas.

Artículo 61.º.- El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por esta, y de 3 Jurados propietarios, y suplentes elegidos directamente por la Comunidad (art. 224 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 62.º.- La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria del mes de, y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 63.º.- Las condiciones de elegibles para Vocales del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 64.º.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de este.

Artículo 65.º.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO VII

De las faltas y de las indemnizaciones y penas.

Artículo 66.º.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

1.º.- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno: 20 € (euros).

2.º.- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique o cualquiera de las obras de arte: 50 € (euros).

Por el uso del agua:

1.º.- El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores: 50 € (euros).

2.º.- El regante que, no correspondiéndole por derecho el riego, tomase el agua de la acequia general o de sus brazales: 100 € (euros).

3.º.- El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio: 70 € (euros).

4.º.- El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente: 100 € (euros).

5.º.- El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o, en general, por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes: 100 € (euros).

Artículo 67.º.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 68.º.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera penables,

imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o aquella y a estos a la vez, y además por vía de castigo, la multa establecida en el art. 37.º.

Artículo 69.º.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua, ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 70.º.- Si los hechos denunciados al Jurado constituyen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Artículo 71.º.- Si las faltas denunciadas envuelven delito o criminalidad o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales.

Artículo 72.º.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y el euro. Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros.

Artículo 73.º.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Artículo 74.º.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias.

A) Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones.

B) La primera renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, respectivamente, se verificará en la época designa-

da en el artículo 60.º de estas Ordenanzas del año siguiente al que se hayan constituido dichas Corporaciones, designando la suerte los Vocales que hayan de estar en su cargo.

C) Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 34, 35 y 36 de estas Ordenanzas.

D) Procederá, asimismo, la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todo ello repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la superioridad diez ejemplares de los mismos.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

Artículo 1.º.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se instalará el primer domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

Artículo 2.º.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, que, así como de los demás cargos que hayan de desempeñar sus miembros, debe hacerse en el mismo día. Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales, con un día, cuanto menos, de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.º.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:

1.º.- Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma, así como el de Secretario y Tesorero-Contador, en caso de que uno o ambos cargos sean desempeñados por miembros de la Junta de Gobierno.

2.º.- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 5.º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en (indicar localidad) de la que dará conocimiento al Subdelegado del Gobierno en la Provincia y al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Artículo 6.º.- La Junta de Gobierno, a través del Presidente de la Comunidad, como representante legal de esta, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refiera, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Artículo 7.º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias durante la primera quincena de marzo y la primera quincena de octubre y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan.

Artículo 8.º.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren. Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de aquella.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9.º.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y las primeras, ordinarias o nominales cuando lo pidan.

Artículo 10.º.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará a efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad, cuando esta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Artículo 11.º.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

1.º. - Dar conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de su instalación y su renovación bienal.

2.º. - Hacer que se cumplan la legislación de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

3.º. - Llevar a cabo las órdenes que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

4.º. - Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que esta utilice.

5.º. - Proponer a la Junta General la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.

6.º. - Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artículo 12.º.- Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

1.º. - Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2.º. - Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando, en cada caso, las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.

3.º. - Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4.º. - Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

5.º. - Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13.º.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1.º. - Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta General en sus reuniones de con arreglo a lo previsto en los artículos correspondientes del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2.º. - Presentar a la Junta General en su reunión de el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3.º. - Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales de la misma Junta de Gobierno que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en los de Jurados.

4.º. - Formar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.

5.º. - Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc.

6.º. - Dirigir e inspeccionar todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

7.º. - Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

Artículo 14.º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:

1.º. - Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesarios llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta general.

2.º. - Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3.º. - Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias y mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artículo 15.º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1.º. - Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.

2.º. - Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas sobre el uso de las aguas.

3.º. - Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.

4.º. - Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes, y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5.º. - Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de sus cometidos.

6.º. - Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

Artículo 16.º.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1.º. - Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2.º. - Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación. En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de (indicar días) días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.º de las Ordenanzas de la Comunidad.

Del Presidente.

Artículo 17.º.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1.º. - Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2.º. - Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes

se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

3.º. - Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas, los asuntos propios de la Junta de Gobierno, previa autorización de esta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4.º. - Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el páguese en los documentos que esta deba satisfacer.

5.º. - Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6.º. - Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

Del Tesorero-Contador.

Artículo 18.º.- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

1.º.- Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

2.º.- No estar procesado criminalmente.

3.º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4.º.- No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5.º.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6.º.- Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 19.º.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudentemente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 20.º.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1.º.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones, multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

2.º.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, y el PÁGUESE del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se presente.

Artículo 21.º.- El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará, por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude

y pague, lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 22.º.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

Del Secretario.

Artículo 23.º.- Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los miembros de la Junta de Gobierno, son requisitos indispensables (señalar los requisitos necesarios y, en todo caso y como mínimo, los requeridos para el Tesorero-Contador).

Artículo 24.º.- La Junta General de la Comunidad fijará, a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando este último se juzgue necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales de la Junta de Gobierno, serán gratuitos.

Artículo 25.º.- Corresponde al Secretario:

1.º.- Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2.º.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.

3.º.- Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Comunidad.

4.º.- Redactar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.

5.º.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que debe satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34.º y 35.º de las Ordenanzas.

6.º.- Conservar con el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, que correspondan a la Junta de Gobierno, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Artículo 26.º.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General. El Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

Artículo 27.º.-

Disposiciones transitorias.

A) Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposi-

ciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar. La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas, y se instalará la Junta de Gobierno el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo de Presidente el Vocal que hubiere tenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de más edad, que presidirá con carácter interino, hasta que la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

B) La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma, y los deberes que, con arreglo a las Ordenanzas, les incumben.

C) Procederá, asimismo, inmediatamente, a la formación del catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas. Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer, sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de coronación en las presas de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces, y de las soleras en las tomas de agua que, respectivamente, tendrán fijadas, a fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por la Junta de Gobierno y el padrón general en el que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS COMUNIDAD DE REGANTES DE ESPINOSA DE HENARES (GUADALAJARA)

Artículo 1.º.- El Jurado instituido en las Ordenanzas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará, cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno. La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido lo que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2.º.- La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.º.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4.º.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la

mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno. La citación se hará a domicilio, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un familiar de este, el empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de alguacil citador a las órdenes del Presidente del Jurado.

Artículo 5.º.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan y, en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6.º.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7.º.- Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

1.º.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2.º.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas y,

3.º.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 8.º.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de este, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Artículo 9.º.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10.º.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse, y convocará al Jurado, citando a la vez, con

15 días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos de cuestión y el día y hora en que han de examinarse. Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún familiar del citado o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, o de uno a ruego del alguacil, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito. La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucida, resolverá de plano lo que estime justo. Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará este un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11.º.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará el día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo, para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Artículo 12.º.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y tomando en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado. Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos, así como todas las pruebas admisibles en derecho. Así, las partes que concurren al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convendrá a sus derechos e intereses. Oídas las denuncias, y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos. Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente. En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará en defecto. Ve-

rificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes de la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente al Presidente.

Artículo 13.º.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas, y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

Artículo 14.º.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Sólo son revisables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

Artículo 15.º.- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía administrativa de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Artículo 16.º.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, a aquella y estos a la vez; así como las obligaciones de hacer que hubiera impuesto.

Artículo 17.º.- La Junta de Gobierno, hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

2931

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado Primera Instancia
número uno de Guadalajara**

N28040

NIG: 19130 42 1 2012 0001089

Procedimiento Ordinario 0000202/2012

Procedimiento origen: Sobre Otras Materias

Demandante D./D.ª Banco Financiero de Ahorros SA

Procurador/a Sr./Sra. Andrés Jesús Beneytez

Agudo

Abogado/a Sr./Sra.

Demandado D./D.ª Margarita Sanz Amador

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D.ª Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento, ordinario 202/12, seguido a instancia de Banco Financiero de Ahorros SA, frente a Margarita Sanz Amador, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 110/13

En Guadalajara a 21 de mayo de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Buceta Miler, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este juzgado con el número 202/12, a instancia de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., representado por el procurador Sr. Beneytez Agudo y asistido por el letrado Sr. D. Jaime del Castillo Jabardo, contra D.ª Margarita Sanz Amador, en situación procesal de rebeldía, sobre acción de reclamación de cantidad y sobre los siguientes;

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., representado por el procurador Sr. Beneytez Agudo y asistido por el letrado Sr. D. Jaime del Castillo Jabardo, contra D.ª Margarita Sanz Amador, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 10.838,38 euros en concepto de principal más los intereses moratorios pactados.

Se imponen las costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial de Guadalajara, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución, salvo que el litigante gozare del derecho litigar gratuitamente, la previa consignación de un depósito de 50 € en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Margarita Sanz Amador, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Guadalajara a veintidós de mayo de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2932

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Primera Instancia número uno de Guadalajara

N28040

NIG: 19130 42 1 2012 0003784

Procedimiento Ordinario 664/2012

Procedimiento origen: Sobre Otras Materias

Demandante D./D.ª Madrid Leasing Corporación
Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.Procurador/a Sr./Sra. Andrés Jesús Beneytez Agudo
Abogado/a Sr./Sra.Demandado D./D.ª Alvaro y Bas SL, Alberto Bas
Oliveras, Sergio Alvaro Cifuentes

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D.ª Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Madrid Leasing Corporación Establecimiento Financiero de Crédito SA frente a Alvaro y Bas SL, Alberto Bas Oliveras y Sergio Alvaro Cifuentes, se ha dictado sentencia, cuyo extracto es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 111/2013

En Guadalajara a 23 de mayo de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Buceta Miller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este juzgado con el numero 664/12, a instancia de Madrid Leasing Corporación, S.A. EFC, representada por el procurador Sr. Beneytez Agudo y asistida por el letrado Sr. D. Eduardo García-Reyes Beneyto contra Talleres Alvaro y Bas SL, D. Alberto Bas Oliveras y D. Sergio Alvarez Cifuentes, en situación procesal de rebeldía, sobre acción de reclamación de cantidad y sobre los siguientes.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de Madrid Leasing Corporación, S.A. EFC, representada por el procurador Sr. Beneytez Agudo y asistida por el letrado Sr. D. Eduardo García-Reyes Beneyto contra Talleres Alvaro y Bas SL, D. Alberto Bas Oliveras y D. Sergio Alvarez Cifuentes, en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero n.º 15096201, ordenado la cancelación de la opción de compra y de todos los embargos que sobre esta se hubiesen trabado y debo condenar y condeno a los demandados a devolver a la actora los bienes objeto del arrendamiento financiero incumplido, a entregar a la actora la documentación oficial de dichos bienes, y a abonar a la actora solidariamente la cantidad 7.244,30 euros en concepto de cuotas impagadas, intereses de demora y comisiones de reclamación más 799,64 euros por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la resolución (14 de marzo de 2012) y la de la efectiva devolución del bien al arrendador financiero y 3.038,63 euros, por penalización consistente en el 10% sobre cuotas no vencidas, todo ello más los intereses legales.

Se imponen las costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Il.ª Audiencia Provincial de Guadalajara, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución, salvo que el litigante gozare del derecho litigar gratuitamente, la previa consignación de un depósito de 50 € en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose los demandados, Alvaro y Bas SL y Alberto Bas Oliveras, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

Guadalajara a veintitrés de mayo de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3002

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101460
N28150*

N.º autos: Despido/Ceses en general 53/2013-1

Demandante/s: Florina Elena Iarna

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: Limpiezas Moreno-Cabanillas S.L.,
World of Services CB*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 0000053/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Florina Elena Iarna contra la empresa Limpiezas Morenocabanillas S.L., World of Services CB, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. Y CITA. 2/07/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a World of Services CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR
Juzgado de lo Social n.º 1.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA
Despido/ceses en general 0000053/2013.

PERSONA A LA QUE SE CITA

Limpiezas Moreno-Cabanillas S.L., World of Services CB, como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 2/07/2013 a las 11:00 horas, en la sede del Juzgado de lo Social n.º 1, sita en Avenida de Ejército, 12, Edif. Servicios Múltiples, planta primera, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:15 del mismo día, al acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2.º.-

3.º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio, justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4.º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Al otrosí digo: documental: como se pide en la demanda.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LJS).

5.º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

7.º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que, de común acuerdo, lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que no podrá exceder de quince días.

En Guadalajara a cinco de junio de dos mil trece.-
El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cinco de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha, por Florina Elena Iarna, se ha presentado demanda de frente a Limpiezas Moreno-Cabanillas S.L., World of Services CB.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Florina Elena Iarna, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/07/2013 a las 11:00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:15 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte propo-

nerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero digo: documental: como se pide en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2943

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0100314
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 97/2012-1

Demandante/s: Saúl Martín Garate

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Inteofiarquitectura Interior S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 97/2012 de este Juzgado de lo Social, segui-

dos a instancia de D./D.ª Saúl Martín Garate contra la empresa Inteofiarquitectura Interior S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO 63/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inteofiarquitectura Interior S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0100314

360400

N.º autos: PO: 599/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 97/2012

Ejecutante/s: Saúl Martín Garate

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Inteofiarquitectura Interior S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 63/2013

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a catorce de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Saúl Martín Garate y de otra como ejecutada/s Inteofiarquitectura Interior S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 8.362,47 euros.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se decreto la insolvencia de Inteofiarquitectura Interior S.L. en la Ejecución 18/2011.

TERCERO.- Por resolución de fecha 22 de octubre de 2012 se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Inteofiarquitectura Interior S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 7.602,25.- euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recu-

rente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3022

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0220584
N28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 1023/2012-1
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Iberklima Mantenimientos Integrales SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001023/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Iberklima Mantenimientos Integrales SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRE. Y CITA. 11/07/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberklima Mantenimientos Integrales SL, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de octubre de 2012, por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de cantidad frente a Iberklima Mantenimientos Integrales SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/2013 a las 11:05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:15 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al tercer otrosí digo: confesión judicial y documental: como se pide en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR
Juzgado de lo Social n.º 1.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Procedimiento Ordinario 0001023/2012.

PERSONA A LA QUE SE CITA

Iberklima Mantenimientos Integrales SL, como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 11/07/2013 a las 11:05 horas, en la sede del Juzgado de lo Social n.º 1, sita en Avenida de Ejército, 12, Edif. Servicios Múltiples, planta primera al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:15 horas del mismo día, al acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2.º.-

3.º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio, justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4.º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al tercer otrosí digo: confesión judicial y documental: como se pide en la demanda.

5.º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercebimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

7.º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que no podrá exceder de quince días.

En Guadalajara a siete de junio de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial.

3023

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0220560
N28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 1011/2012-1
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Textura y Aplicaciones SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1011/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Textura y Aplicaciones SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRE. Y CITA. 11/07/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Textura y Aplicaciones SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de lo Social n.º 1.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Procedimiento Ordinario 0001011/2012.

PERSONA A LA QUE SE CITA

Textura y Aplicaciones SL, como parte/s demandada/s.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/los acto/s de, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

LUGAR, DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER

Deben comparecer el día 11/07/2013 a las 09:05 horas, en la sede del Juzgado de lo Social n.º 1, sita en Avenida de Ejército 12, Edif. Servicios Múltiples, planta primera, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:15 horas del mismo día, al acto de juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1.º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos

de conciliación y, en su caso, juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2.º.-

3.º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art.82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio, justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4.º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Al tercer otrosí digo: confesión judicial y documental: como se pide en la demandada.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LJS).

5.º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercebimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5, párrafo 1.º, de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus repre-

sentantes mantenerlos actualizados; asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6.º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

7.º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que no podrá exceder de quince días.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara, a diecisiete de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22/10/2012 por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de cantidad frente a Textura y Aplicaciones SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión

a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/07/2013 a las 09:05 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:15 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al tercer otrosí digo: confesión judicial y documental: como se pide en la demanda.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/La Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección

electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3024

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220612

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 1037/2012

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Calacris y Palomo SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001037/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Calacris y Palomo SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calacris y Palomo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.

Vista la anterior carta devuelta por el servicio de correos, cítese nuevamente a la empresa Calacris y Palomo, S.L., para el día once de julio de 2013 a las 13:25 horas la conciliación y a las 13:35 horas el juicio, por medio de exhorto dirigido a la Agrupación de Paz de Azuqueca de Henares (Guadalajara), y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3025

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220533

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 993/2012

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Áridos Hernoba SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 993/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Áridos Hernoba SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos Hernoba SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.

Vista la anterior carta devuelta por el servicio de correos, cítese nuevamente a la empresa Encoforma, S.L., para el día cuatro de julio de 2013 a las 9:00 horas la conciliación y alas 9:15 horas el juicio, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín de la Provincia de Guadalajara.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que

a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3026

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0220541

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario 0001001/2012

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones José García Huertas SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1001/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Construcciones José García Huertas SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones José García Huertas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.

Vista la anterior carta devuelta por el Servicio de Correos, envíese nueva citación para el día nueve de julio de 2013 a las 9:00 horas la conciliación y a las 9:15 horas el juicio a la empresa Construcciones José García Huertas, S.L. al domicilio de c/ Jesús García Perdices, 9, local 1, 19004 Guadalajara, y asimismo cítese también a la misma por edictos que se publicarán en el Boletín de la Provincia de Guadalajara.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3027

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0220537
N28150*

N.º autos: Procedimiento Ordinario 997/2012

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Nerva Diseño SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 997/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Nerva Diseño SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nerva Diseño, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.

Vista la anterior carta devuelta por el servicio de correos, cítese nuevamente a la empresa Nerva Diseño, S.L., para el día cuatro de julio de 2013 a las 10:00 horas la conciliación y a las 10:15 horas el juicio, por medio de exhorto dirigido a la Agrupación de Paz de Chiloeches y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3028

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0220604**N28150**N.º autos: Procedimiento Ordinario 1033/2012**Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Estructuras y Pavimentos SA Espavisa**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1033/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Estructuras y Pavimentos SA Espavisa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Pavimentos, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil trece.

Vista la anterior carta devuelta por el servicio de correos, envíese nueva citación a la empresa al domicilio de ct Torre del Burgo-Humanes para el día once de julio de 2013 a las 12:45 horas el acto de conciliación y a las 12:55 horas el juicio y, asimismo,

cítese también por edictos que se publicarán en el Boletín de la provincia de Guadalajara.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/ La Secretario/a Judicial.

2944

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0201229**074100**N.º autos: Despido/ceses en general 376/2013-L**Demandante/s: Manuel Coracho Casado**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Gráficas Ruiz Polo, S.A., Fogasa**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Manuel Coracho Casado contra Gráficas Ruiz Polo, S.A., Fogasa en reclamación por despido y cantidad, registrado como despido/ceses en general 376/2013-L se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gráficas Ruiz Polo, S.A., en ignorado paradero, a fin de que

comparezca este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 10/07/2013 a las 10:55 horas, y el mismo día a las 11:00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio ante el Magistrado, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LJS).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de Gráficas Ruiz Polo, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a dieciséis de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario Judicial, rubricado.

2945

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0200835

N81291

N.º autos: *Despido/ceses en general 101/2013-L*

Demandante/s: Santiago Garrido Pérez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:
Demandado/s: Fogasa, Construcciones Torresano Almenara, S.L.U.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 101/2013-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Santiago Garrido Pérez contra Fogasa, Construcciones Torresano Almenara, S.L.U. sobre despido y cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 187/2013 de fecha 28.05.2013, cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Santiago Garrido Pérez contra Construcciones Torresano Almenara, S.L. declaro que el cese producido el 5 de diciembre de 2012 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, y condeno a Construcciones Torresano Almenara, S.L. a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 35.831,95 € en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 9.221,14 € brutos en concepto de salarios y liquidación adeudados.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178000061010113, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval

bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Construcciones Torresano Almenara, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a cuatro de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2947

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0222246

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 845/2012-L

Demandante/s: Asya Stefanova Georgieva

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fogasa, Juasyra Tenerife, S.L.L.,

Sira María Clavijo Redondo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 845/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Asya Stefanova Georgieva contra Fogasa, Juasyra Tenerife, S.L.L., Sira María Clavijo Redondo sobre cantidad, y en los que se ha desistido respecto de la demandada Sira María Clavijo Redondo, se ha dictado la Sentencia n.º 200/2013 de fecha 04/06/2013, cuyo Fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Asya Stefanova Georgieva contra Juasyra Tenerife, S.L.L. y condeno a la citada empresa a que abonen al actor la cuantía bruta de 2.093,53 € de principal y 209,35 € de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos en sus legales responsabilidades.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno siendo firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Juasyra Tenerife, S.L.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a cinco de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2946

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202242

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 520/2011-L

Demandante/s: Teodor Enchev Valov

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fogasa, Radar Servicios Auxiliares, S.L., Rafael Fernández Ramos

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 520/2011-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia

de D. Teodor Enchev Valov contra Fogasa, Radar Servicios Auxiliares, S.L., Rafael Fernández Ramos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 369/2012 de fecha 15.11.2012, cuyo FALLO es como sigue:

“FALLO

Que apreciando la prescripción de la acción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial, desestimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Teodor Enchev Valov contra Rafael Fernández Ramos, Radar Servicios Auxiliares, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, desestimo la demanda y absuelvo a los demandados de cuantas pretensiones en su contra se formulan.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178000060052011, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a los demandados Rafael Fernández Ramos, Radar Servicios Auxiliares, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veintisiete de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2948

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0200836

N81291

N.º autos: Despido/Ceses en general 97/2013-L

Demandante/s: Fernando Berrocal Mani

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fogasa, Construcciones Torresano Almenara, S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 97/2013-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fernando Berrocal Mani contra Fogasa, Construcciones Torresano Almenara, S.L.U. sobre despido y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 183/2013 de fecha 28/05/2013, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de despido y cantidad interpuesta por Fernando Berrocal Mani contra Construcciones Torresano Almenara, S.L. declaro que el cese producido el 5 de diciembre de 2012 es despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, y condeno a Construcciones Torresano Almenara, S.L. a estar y pasar por tal declaración y a que abone a la actora las cuantías de:

- 23.325,28 € en concepto de indemnización por extinción contractual.

- 7.561,13 € brutos en concepto de salarios y liquidación adeudados.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina

Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causa-habiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178000061009713, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Construcciones Torresano Almenara, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a cuatro de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

CORRECCION DE ERRORES

Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña

En el BOP n.º 74 de fecha 21 de junio de 2013, se ha publicado anuncio con el n.º 2842, sobre expuesto al público la Cuenta General Ejercicio 2012, y en el encabezamiento DICE: Ayuntamiento de Valderrebollo, cuando DEBE DECIR: Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña.

Guadalajara a 24 de junio de 2013.